



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 10 de septiembre de 1979

Núm. 109

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

El Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en las relaciones anteriores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

### Relación de deudores

Certificación de apremio, deudor Darío Manzanal González.—Concepto Cuota de Beneficios, importe 11.300 pesetas de principal, más recargos y gastos, domicilio Herrera de Pisuegra, fecha de la providencia 10 de mayo de 1979, número 79/1347.

Certificación de apremio, O. Organismos, deudor Julio Bueno Díez. — Concepto Infracción Adm. Ley de Pesca, importe 700 pesetas de principal, más recargos y gastos, domicilio Herrera de Pisuegra, fecha de la providencia 23 de julio de 1979, número 7.

Licencia Fiscal Industrial, recibo número 4-02, deudor Casino de Herrera de Pisuegra. — Concepto L. F. Industrial Serv. Alim. en cafet., importe 535 pesetas de principal, más recargos y gastos, domicilio en Herrera de Pisuegra, calle Conde Garay, 2, fecha de la providencia de apremio 26 de diciembre de 1978.

Saldaña 28 de agosto de 1979. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

2712

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Industria de la madera

Exp. núm. 190/19/79

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector "Industria de la Madera", y

**RESULTANDO:** Que con fecha 14 de agosto de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de los trabajadores en la U. G. T., y de la otra, por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a cabo y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

**RESULTANDO:** Que dicho expediente viene acompañado de los impresos - hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública, ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto - Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

**RESULTANDO:** Que en el acta relativa a la firma del Convenio, se hace constar por las partes las siguientes aclaraciones a algunos artículos del texto convencional: en el Capítulo V, art. 18, sobre pago de atrasos, las mensualidades que se citan, debe entenderse que son las inmediatas a la firma del Convenio; en el Capítulo V mencionado, art. 23, disposición transitoria que se rectificó a mano, queda como sigue: dentro de los 30 días siguientes de su homologación.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 10 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de "Industria de la Madera", suscrito el 10-8-79, por la representación, respectivamente, de la U. G. T., de una parte, y de la otra, por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10 del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Antonio Cano de Santayana Ortega.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN LA INDUSTRIA MADERERA

### CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2.º *Ambito funcional y personal.* — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las Empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un Convenio propio de ámbito empresarial.

Artículo 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de julio de 1979, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año a contar desde su entrada en vigor.

Artículo 4.º *Denuncia.* — El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

### CAPITULO II

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, por lo que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no homologara alguno de los pactos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 6.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal, aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

Artículo 7.º *Condición más beneficiosa.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO III

Artículo 8.º *Retribuciones.* — Se estipulan como percepción salarial mínima diaria las cantidades que se establecen en el Anexo de este Convenio y que se desglosan en los siguientes conceptos:

**SALARIO BASE:** Se percibirá por día natural en la cuantía establecida en el citado anexo para cada categoría profesional.

**PLUS ASISTENCIA:** Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 16 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la Empresa a descontar este Plus.

Artículo 9.º *Antigüedad.* — Consistirá en quinquenios, sin limitación alguna, al cinco por ciento del salario base de cada categoría establecido en el Anexo del Convenio.

Artículo 10. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de navidad, consistentes en 30 días de salario base Convenio más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el

día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 11. *Participación en beneficios.* — Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en 30 días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 31 de marzo de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Esta gratificación absorbe la establecida en el Convenio anterior de 11 de octubre de 1976 en el art. 7, denominado San José Artesano.

Artículo 12. *Indemnización en caso de incapacidad laboral transitoria.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

1—*Accidente laboral:* En estos casos las Empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad aseguradora, hasta el 100 % de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

2—*Enfermedad común:* En este caso y solo cuando el trabajador haya sido hospitalizado, la Empresa vendrá obligada a completar la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el 100 % de la suma del salario base convenio, antigüedad y plus de asistencia, y únicamente por los días que haya permanecido hospitalizado.

Artículo 13. *Dietas por desplazamiento.* — Los trabajadores que por necesidades de la Empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquélla en que radique la Empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

—1.024 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

—398 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

#### CAPITULO IV

Artículo 14. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 44 horas semanales. En los casos en que sea factible y previo acuerdo en cada Empresa entre trabajadores y empresario, se establecerá durante los meses de verano, la jornada laboral, de manera que los trabajadores vaquen los sábados íntegros, repartiéndose las horas del sábado entre el resto de los días de la semana.

Artículo 15. *Licencias retribuidas.* El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida:

—Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

—Alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos: 3 días naturales. Cuando por estas causas hayan de realizarse desplazamientos superiores a 250 Km. se concederán dos días más de licencia.

—Matrimonio de hermanos o hijos: Un día natural, que se ampliará en otro más natural cuando haya que realizar desplazamientos superiores a 100 kilómetros.

En lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera y Ley de Relaciones Laborales de 8-4-76.

Artículo 16. *Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo, determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

#### CAPITULO V

Artículo 17. *Prima de accidente.* — Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del Convenio, una Póliza de Seguros, bien individual, bien colectivamente, que garantice, en caso de fallecimiento por accidente laboral, incluidos los "in itinere", a los causahabientes del trabajador fallecido, el derecho a percibir la cantidad de un millón de pesetas en concepto de indemnización, haya o no responsabilidad por parte de la Empresa.

Esta indemnización será compatible con cualquier otra a la que puedan tener derecho los causahabientes del trabajador, y será de aplicación respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses después de la publicación de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Artículo 18. *Pago de atrasos.* — Dada la retroactividad del Convenio, las Empresas podrán proceder al abono de los atrasos en dos mensualidades, siempre y cuando en cada una de ellas abonen como mínimo el 50 por 100 de la cantidad total.

Artículo 19. *Excedencias.* — Los trabajadores con más de dos años de antigüedad en las Empresas, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

Artículo 20. *Ceses, preavisos.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Titulados medios y superiores: un mes.

—Personal con mando: un mes.

—Técnicos y Administrativos: veinte días naturales.

—Resto de personal: quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

Artículo 21. *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Artículo 22. *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

La Comisión Paritaria está compuesta por tres empresarios: D. Leopoldo Sánchez Francés, don Luis González García y don Gregorio García Pérez; y tres trabajadores: Don Jesús Nieto Frontela, don José Manuel García González y don Fernando Merino Lerones.

El domicilio de la Comisión Paritaria, estará fijado en el domicilio de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, Rep. Argentina, 2-2.º y en la Unión General de Trabajadores, Mayor, 172.

Artículo 23. *Disposición transitoria.* — Con motivo de la firma del presente Convenio, todos los trabajadores afectados por el mismo, y que estén en la actualidad en las empresas, percibirán la cantidad de 5.000 pesetas, salvo los aprendices que lo percibirán en la cuantía de 2.500 pesetas, que se harán efectivas dentro de los treinta días siguientes de su homologación.

#### ANEXO

##### TABLA DE SALARIOS

Categoría Profesional	Salario base diario	Plus de asistencia
Encargado...	884	131
Oficial de 1. <sup>a</sup> ...	844	131
Oficial de 2. <sup>a</sup> ...	788	131
Ayudante...	726	131
Peón especializado...	726	131
Peón ordinario...	709	131
Pinches y aprendices		
16 y 17 años...	500	
Pinches y aprendices		
14 y 15 años...	313	

Firmas (ilegibles).

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

9.ª JEFATURA REGIONAL DE  
TRANSPORTES TERRESTRES

Subdelegación de Palencia

Información pública

Habiendo sido solicitado por don Gerardo Salgado Pérez, concesionario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Sahagún y Valladolid, sobre modificaciones y aumento de expediciones para un desarrollo más armónico a las necesidades del tráfico del siguiente modo:

Expedición Sahagún a Medina de Rioseco, por Villada y Villalón, prolongación a Valladolid con los horarios e itinerarios que se acompañan.

Expediciones Villada a Valladolid, Villavicencio a Medina de Rioseco y Villamuriel a Rioseco, fusionar en un solo servicio Villada a Valladolid de acuerdo con los itinerarios y horarios que se acompañan.

Expedición de vuelta Valladolid a Villanubla que se prolongue hasta Medina de Rioseco, según itinerarios y horarios que se acompañan.

Una expedición parcial Mayorga a Valladolid, por Becilla diaria excepto domingos y festivos, con salida de Mayorga a las 18,00 horas y llegada a Valladolid a las 19,30 horas.

Nueva expedición parcial Medina de Rioseco a Valladolid diaria excepto domingos y festivos, con salida de Rioseco a las 8,00 horas y regreso de Valladolid a las 13,30 horas.

Nueva expedición parcial Villalón a Valladolid por Cuenca, Moral y Rioseco, diaria, con salidas de Villalón días laborales a las 10,15 horas y llegada a Valladolid a las 11,40 horas, días festivos y domingos a las 11,00 horas llegando a Valladolid a las 12,45 horas.

Nueva expedición parcial Mayorga a Becilla, diaria excepto domingos y festivos, con salidas de Mayorga a las 10,15 horas y regreso de Becilla a las 15,20 horas.

Nueva expedición parcial Villalón a Valladolid, diaria con salida de Villalón a las 15,00 horas, pasando por Cuenca, Moral y Medina de Rioseco, llegando a Valladolid a las 16,30 horas.

El resto de expediciones continuarán efectuándose de acuerdo con la Concesión.

HORARIOS QUE SE ACOMPAÑAN  
SAHAGUN - VILLALON - VALLA-  
DOLID.

Salida de Sahagún	7,20
Grajal	7,30
Pozuelos	7,40
Villada	7,50
Villacidaler	8,00
Boadilla	8,05
Villalón	8,15
Cuenca	8,20
Moral	8,30
Rioseco	8,45
La Mudarra	9,00
Villanubla	9,15
Valladolid	9,30
Salida de Valladolid	18,30
Villanubla	18,45
La Mudarra	19,00
Rioseco	19,15
Moral	19,30
Cuenca	19,40
Villalón	19,45
Boadilla	19,55
Villacidaler	20,00
Villada	20,10
Pozuelos	20,20
Grajal	20,30
Sahagún	20,40

EXPEDICION VILLADA A VALLA-  
DOLID:

Salida de Villada	7,00
Zorita	7,10
Villacarralón	7,20
Fontihoyuelo	7,25
Santervás	7,40
Vega	7,45
Castroponce	8,05
Becilla	8,15
Villavicencio	8,25
Bolaños	8,35
Villamuriel	8,45
Aguilar	8,55
Berrueces	9,05
Medina de Rioseco	9,15
La Mudarra	9,30
Villanubla	9,45
Valladolid	10,00
Salida de Valladolid	18,00
Villanubla	18,15
La Mudarra	18,30
Medina de Rioseco	18,45
Berrueces	18,55
Aguilar	19,05
Villamuriel	19,15
Bolaños	19,25
Villavicencio	19,35
Becilla	19,45
Castroponce	19,55
Vega	20,15
Santervás	20,20
Villacarralón	20,30
Fontihoyuelo	20,35
Zorita	20,50
Villada	21,00

EXPEDICION VALLADOLID - VI-  
LLANUBLA - RIOSECO:

Salida de Valladolid	19,30
Villanubla	19,45
La Mudarra	20,00
Medina de Rioseco	20,15

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Delegación de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Villada, Villacidaler y Boadilla de Rioseco, a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia, a RENFE y a don Lorenzo Pérez Alvarez por tener puntos de contacto con el servicio a que se refiere este anuncio.

Palencia 23 de julio de 1979. — El Ingeniero Jefe, Emilio López. — Rubricado.

2446

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Por la presente se cita al legal representante de la empresa "Alzados y Pavimentos, S. A.", propietaria del turismo matrícula M-6486-BZ, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número dos de Palencia, con objeto de recibirle declaración, instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de E. Criminal y proceder a tasar los daños que presente el turismo como consecuencia del accidente de circulación ocurrido en esta ciudad el día 20 de junio pasado, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Palencia a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Magistrado Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario judicial (ilegible).

2772

## PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 15 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Financiera Seat, S. A., domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 36, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Luis Fernández Pérez, y de la otra, como demandado don Jaime Manzano Carriedo, mayor de edad y vecino de Paredes de Nava, calle Juan Antonio Nájera, número 32, éste por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en las cantidades de DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS DIECINUEVE PESETAS de principal, TRESCIENTAS VEINTICUATRO pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, así como condenar al demandado don Jaime Manzano Carriedo al pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al ejecutado publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia al demandado rebelde don Jaime Manzano Carriedo, expido el presente en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — Ante mí (ilegible).

2784

## CERVERA DE PISUERGA

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y

su partido, en providencia de esta fecha, dictada en D. Previas número 247/1979, sobre posible sustracción de un ciclomotor; por medio de la presente, se cita a la persona propietaria de un ciclomotor, color rojo, marca VESPI-NO, tipo G. L., número 855-C, de motor y 997.135 de bastidor, que ha sido hallado en estado de abandono en la calle Mayor, de la localidad de Guardo, el 29 de agosto último, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de ocho días, a fines de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar las demás tendentes al esclarecimiento de los hechos; todo ello, bajo los apercibimientos de Ley.

Cervera de Pisuerga tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, P. H., Pilar Pérez. 2771

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA

*Cédula de notificación*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Doy fe. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 459-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 459 del año 1979, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, así como Angeles Larralde Fuente, de dieciséis años, casada, sus labores, vecina de León y Elías Silva Alvarez, mayor de edad, casado, albañil, de la misma vecindad, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado Elías Silva Alvarez, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la

de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Elías Silva y Angeles Larralde, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge. 2770

## PALENCIA

*Cédula de citación*

José de Jesús Do Valle Pereira, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Francia, Elvira de la Concepción de Oliveira Sampaio, mayor de edad, casada y con el mismo domicilio, y Jorge Sampaio Pereira, de once años y de la misma vecindad, comparecerán ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, en los autos de juicio de faltas que se siguen por lesiones y daños en accidente con el número 1190-79, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 2767

## PALENCIA

*Cédula de citación*

Auzenda María de Sousa Alves, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Romao Joao y Rosalina, domiciliada en Francia, propietaria del vehículo, matrícula 783-PE-03, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibirla declaración en autos de juicio de faltas por daños en accidente, con el número 858-79, debiendo presentar permiso de conducir y documentación del vehículo, así como presupuesto de daños; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 2768

## PALENCIA

*Cédula de citación*

Manuel Georges, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, propietario del vehículo 88-KZ-19, domiciliado en Francia, y Carlos Alberto Guerreiro Jorge, hijo de Manuel y María Emilia, con el mismo domicilio, comparecerán ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibirle declaración al primero y ser reconocido por el Médico Forense el segundo, en autos de juicio de faltas que se siguen con el número 1191-79, por lesiones y daños en accidente, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2769

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 168/1979, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por medio de la presente se cita a la lesionada Sonia Bernardo y su padre Marcelino Dos Santos Bernardo, de 41 años, casado, obrero, hijo de Marcelino e Indalina, natural de Carvalhal de Meda (Portugal), en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de la primera ser reconocida por el señor Médico y el segundo presente el vehículo Peugeot 305, matrícula 603-CJK-75 (5), para tasar los daños que presente, advirtiéndole que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Baños de Cerrato a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2785

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 143/79, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil

de Tráfico, contra Mr. Jabr Bouchaib, por daños accidente circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día veinticuatro de septiembre actual y hora de las once y veinte comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intente valerse a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que caso de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Mr. Jabr Bouchaib, de 38 años, casado, albañil, natural de Bem-Brain Setar (Marruecos), que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2786

## CARRION DE LOS CONDES

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado número 55-79, sobre infracción de la Ley de Caza, siendo denunciante Ramiro Castañedo Casar, contra Fidel González Ruiz y otros, se ha acordado citar a mencionado denunciado Fidel González Ruiz, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el lugar de costumbre, el próximo día dieciocho del mes de octubre y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas acordado, con los apercebimientos de Ley sino comparece.

Y para que conste y sirva de citación a Fidel González Ruiz, se expide el presente en Carrión de los Condes a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2783

## CERVERA DE PISUERGA

*Cédula de citación*

Ceferino Evia Alonso, de 48 años, casado, de profesión preparador, natural de Blimea (Oviedo), hijo de José y Luisa, residente en Bélgica - Zavetén, conductor - propietario del vehículo furgoneta Ap-433, con D. N. I. belga, número 2.968.655, comparecerá ante este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga el día diez de octubre próximo, a las diez horas, para asistir como de-

nunciado a la celebración del juicio de faltas número 189/79, seguido sobre daños, contra el mismo y José Manuel Alonso Juárez, vecino de Aguilar de Campoo, accidente de tráfico ocurrido el día 8 de julio sobre las veinte quince horas, en término de Cervera de Pisuerga.

Y para que sirva de citación a Ceferino Evia Alonso, quien deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Maura Pérez.

2778

**Administración Municipal**

## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla del Camino 4 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2775

## CASTRILLO DE ONIELO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Aprovechamiento vecinal de parcelas en montes municipales.

Tasa sobre entrada de carruajes a edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Castrillo de Onielo 5 de septiembre de 1979. — El Teniente Alcalde, P. Luis Caballero.

2781

## CEVICO DE LA TORRE

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### *Padrones expuestos*

Canon disfrute labor y siembra parcelas del monte "Común" núm. E-17.

Tasa por servicio alcantarillado.

Idem por desagües de canales y canalones en la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre entrada de carruajes a edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem sobre tránsito de animales por vías municipales.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Cevico de la Torre 4 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2773

## GUARDO

### EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, la enajenación de la casa que estuvo destinada a vivienda del Magisterio en Muñoz de la Peña, de este Municipio, la cual se halla ubicada en la calle central

de dicha localidad y cuenta con dos plantas y una superficie en planta de 41 metros cuadrados, se expone al público el expediente que se tramita al efecto, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Guardo 5 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2779

## MANTINOS

### *Anuncio de subasta*

En cumplimiento de acuerdo municipal y debidamente autorizado por ICONA, se anuncia la subasta pública siguiente:

**OBJETO DE SUBASTA.** — 690 pies de chopo, con un volumen de 302 metros cúbicos de madera ubicada en el monte "Cuestona y Majadilla" número 265 del Catálogo de U. P., sitio conocido por "La Lobica".

**DURACION DEL CONTRATO O PERIODO DE APROVECHAMIENTO.** — Hasta el 1.º de abril de 1980, desde la fecha de su remate o adjudicación definitiva.

**TIPO DE LICITACION.** — Base de 604.000 pesetas e índice de 755.000 pesetas. Independientemente será de cuenta del adjudicatario la cantidad de 151.000 pesetas que provisionalmente se ha fijado por ICONA como gastos de corta y arrastre a cargue de camión.

**GARANTIAS.** — Fianza provisional del 3 por 100 del precio base y del 6 por 100 la definitiva sobre el precio de adjudicación.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — En Secretaría municipal de las diez a las catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

**APERTURA DE PLICAS.** — A las diecinueve horas del día siguiente hábil al de la expiración del plazo de su presentación, en la Secretaría del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

**FORMA DE PAGO.** — Dentro de los quince días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — En Secretaría municipal a disposición de los interesados.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Se ajustará al siguiente formato:

Don ....., con domicilio en ....., provisto de D. N. I. número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., fecha ....., relacionado con el aprovechamiento de 690 pies de chopo de la pertenencia del Ayuntamiento de Mantinos (Palencia), así como del condicional que rige el mismo, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifra).

Mantinos 31 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2758

## MAZARIEGOS

### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión de 4 de agosto de 1979, el pliego de condiciones económico-administrativas, por las que ha de regirse la subasta para el arrendamiento de finca rústica, se anuncia la siguiente convocatoria:

**OBJETO.** — Contratar el arrendamiento de la finca rústica número 1, del polígono 7, denominada la Güera, de propios de este Ayuntamiento, con una superficie de 25 Has. en término de Mazariegos, para toda clase de cultivo regable.

**DURACION.** — El contrato tendrá una duración de 6 años que vencen en 30 de septiembre de 1985.

**PRECIO.** — Será de 200.000 pesetas por año a la alza.

**FIANZA.** — La provisional será de 1.000 pesetas. La definitiva del 6 por 100 del importe del contrato.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — Durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las catorce horas del último día.

**SOLICITANTES.** — Cualquier persona física o jurídica legalmente constituida.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad núm....., enterado de las condiciones económico-administrativas para la subasta de 25 Has. de la parcela 1, del polígono 7, denominada La Güera, propiedad del Ayuntamiento de Mazariegos, las acepto en su totalidad y ofrezco por su arren-

damiento la cantidad anual de .....pe-  
setas.

Lugar y fecha de la firma.

(Para más detalles en Secretaría mu-  
nicipal).

Mazariegos 23 de agosto de 1979. —  
El Alcalde, Marcelo Pariente.

2668

## REQUENA DE CAMPOS

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Requena de Campos 4 de septiembre de 1979.—El Alcalde, José Luis Ortega.

2777

## VENTA DE BAÑOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1979, el expediente número 1 (uno) de modificaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1979, parte con cargo al resto del superávit de la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio, y el resto por transferencia de créditos, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días (15) hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 691 y 692, y concordantes, de la Ley de Régimen Local.

Venta de Baños 5 de septiembre de 1979. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

2787

## VENTA DE BAÑOS

### Pliegos de condiciones

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1979, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso público

para la confección de diversos planes parciales de esta localidad.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Venta de Baños 5 de septiembre de 1979. — El Alcalde accidental, José Luis Rodríguez Adán.

2788

## VILLAPROVEDO

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

### Padrones que se anuncian

Tasa sobre suministro de agua potable a los domicilios.

Idem sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al impuesto de circulación.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Idem sobre parcelas de labor y siembra.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Villaprovedo 31 de agosto de 1979.—  
El Alcalde (ilegible).

2774

## VILLASARRACINO

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, que-

dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

### Padrones expuestos

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Idem por ocupación de vía pública.

Idem por tránsito de animales por la vía pública.

Idem por tribunas, toldos y otras instalaciones voladizas.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Idem sobre puertas y ventanas que abran al exterior.

Villasarracino 6 de septiembre de 1979. — El Alcalde Felipe Cuadrado.

2792

## Documentos expuestos

### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Meneses de Campos	2782
Torquemada	2776